

Martes, 25 de enero de 2022.

Comentarios recibidos en Consulta Pública

Funcionamiento de las Cámaras de Compensación para Pagos de Bajo Valor

Antecedentes

En marzo de 2021 el Banco Central de Chile (BCCh) publicó en consulta una propuesta normativa para regular la creación y funcionamiento de las Cámaras de Compensación para Pagos de Bajo Valor (CPBV), la que formará parte del Compendio de Normas Financieras (CNF) / como el nuevo Capítulo III.H.6.

Las CPBV serán infraestructuras del mercado financiero, desarrolladas para realizar la aceptación, compensación y facilitar o disponer la liquidación de órdenes de pago de bajo valor correspondientes a obligaciones de dinero, sea en moneda nacional o divisas, que sean otorgadas o exigibles por o a empresas bancarias u otras instituciones financieras sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

La nueva normativa estuvo en consulta durante dos meses, y se recibieron más de 150 comentarios y observaciones de diversos agentes del sector financiero /. Adicionalmente, algunas de estas entidades solicitaron audiencias o reuniones con diversos personeros del Instituto Emisor para exponer sus planteamientos respecto de la propuesta normativa, las que tuvieron lugar conforme a los procedimientos establecidos por la Ley N°20.730 sobre Lobby y Gestión de Intereses Particulares, y se encuentran debidamente informadas en el sitio web institucional, según lo dispuesto en esa misma legislación.

Por otra parte, en la elaboración de la versión final del nuevo marco normativo el Banco trabajó de manera coordinada con la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), la que otorgó el informe previo que el marco legal requiere para la publicación definitiva de la norma.

Por último, junto con la puesta en consulta de la norma se publicó una minuta explicando las razones para el desarrollo de la misma y sus principales características /. Los comentarios recibidos permitieron enriquecer esa propuesta, pero no alteran los elementos sustanciales de la misma. Esta minuta se enfoca en los principales comentarios recibidos, y la respuesta a los mismos por parte del Banco.

1. Principales comentarios o consultas recibidas a la norma puesta en consulta

- a. Entidades autorizadas a administrar CPBV

Las entidades que podrán administrar CPBV son: empresas bancarias, cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la CMF, Sociedad de Apoyo al giro (SAG), Emisores u Operadores no bancarios de Tarjetas de Pago, y Sociedades Anónimas Especiales (SAE) que soliciten autorización de existencia a la CMF.

En la consulta pública, una entidad señaló que sería poco recomendable que los bancos, y Emisores u Operadores de tarjetas pudieran constituirse como Administradores de Cámara, toda vez que éstos podrían procesar transacciones y contar con información de entidades con las que compiten.

Otras entidades señalaron que sería conveniente que el giro de los Emisores u Operadores de Tarjetas de Pago, así como el de las SAG que hoy están involucradas en el sistema de pagos, pudiera ser extendido automáticamente a la administración de CPBV. Ello con el objeto de agilizar la puesta en marcha de CPBV, y facilitar la incorporación al perímetro regulatorio de entidades que hoy administran mecanismos de compensación no regulados.

Respecto de estos comentarios, la respuesta del BCCh es la siguiente:

- Existen limitaciones legales para impedir que algunos participantes puedan administrar cámaras, toda vez que la Ley Orgánica Constitucional del BCCh (LOC) establece explícitamente que los Sistemas de Pago reconocidos por el BCCh podrán ser administrados por sus participantes. Por esta razón, no hay modificaciones entre la norma puesta en consulta y la definitiva.

- En el caso de las SAG que emitan u operen Tarjetas de Pago, así como aquellas que realicen transmisión electrónica de información, respecto de las cuales la CMF hubiere determinado que realizan actividades relacionadas con los medios de pago, la administración de Cámaras se entenderá como una actividad complementaria a su giro específico, en tanto así lo determine la CMF por norma de carácter general. Para otras entidades que emitan u operen tarjetas de pago, la CMF determinará si la administración de cámaras se entenderá como parte del objeto social exclusivo de estas entidades, o si esta se considerará como una actividad complementaria.

b. Participantes de las CPBV

Diversas entidades presentaron comentarios relacionados con la existencia de participantes directos e indirectos en las CPBV. Se argumentó que esto podría producir problemas de interoperabilidad entre las cámaras, si los participantes directos decidieran no otorgar acceso a los participantes indirectos, o si lo hicieran bajo condiciones muy onerosas. Además, una entidad solicitó clarificar los alcances de la participación indirecta en las CPBV.

- La normativa puesta en consulta establecía que solamente las entidades bancarias podían ser participantes directos de las CPBV, mientras que los participantes no bancarios debían acceder a las CPBV a través de los participantes directos, mediante relaciones de participación indirecta. Esta disposición reconocía que, a diferencia de los bancos, los participantes no bancarios de una CPBV necesariamente debían liquidar los saldos que la Cámara defina utilizando cuentas que mantuviesen

en algún banco comercial. Lo anterior puesto que, a diferencia de los bancos, la LOC no permite que entidades no bancarias puedan acceder a cuentas corrientes en el Banco Central.

Considerando que la interoperabilidad entre los distintos medios de pago de bajo valor es uno de los objetivos que persigue de esta regulación, se incorporaron ajustes para aclarar el alcance de la participación en una CPBV, y se establece que un participante directo será aquel que esté facultado para ingresar directamente órdenes que se compensen en una CPBV, sin perjuicio de que, los participantes directos no-bancarios deban utilizar a un banco comercial para liquidar las posiciones definidas por la cámara. Esto permite que las entidades no bancarias puedan ser consideradas participantes directos de las CPBV, debiendo establecer el Reglamento Operativo de la Cámara las condiciones que deberán cumplir los participantes, y la forma mediante la cual se deberán liquidar las posiciones de la cámara.

Cabe destacar que hoy existen diferentes mecanismos de compensación de pagos de bajo valor que no son regulados, y en los que participan de manera directa entidades bancarias y no bancarias, las que liquidan los saldos definidos a través de cuentas mantenidas en bancos comerciales.

Además, existen otras infraestructuras de mercado financiero que operan en el mercado local (Entidades de Contraparte Central para el Mercado de Valores) y que permiten el acceso directo a entidades no-bancarias, liquidando los saldos netos definidos mediante transferencias realizadas entre cuentas en bancos comerciales, las que son realizadas a través del sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) operado por el BCCh.

En consistencia con este ajuste, también se redefine el concepto de participantes indirectos. Estos serán aquellas entidades que utilizan a algún participante directo para ingresar órdenes a la CPBV, contratando los servicios de dichas entidades. La posibilidad de participación indirecta en las CPBV se mantiene, puesto que pudiera ser relevante para otras entidades que no den cumplimiento a los requisitos que la CPBV establezca para los participantes directos en su Reglamento Operativo.

Otra pregunta que se recibió relacionada con esta materia es si sería adecuado otorgar acceso al Sistema LBTR a entidades no-bancarias que puedan ser participantes de las CPBV. Se argumentó que esta medida tendría la ventaja de que los participantes no-bancarios podrían liquidar los saldos definidos por las CPBV, utilizando para ello cuentas corrientes que les abriría el Banco Central y, por lo tanto, no dependerían de entidades bancarias para efectuar la liquidación.

- Sin pronunciarse sobre el fondo del argumento, se consigna que actualmente la LOC no permite que las entidades no-bancarias sean participantes directos del Sistema LBTR, por lo que cualquier cambio en este sentido requeriría de un cambio legal.

Una entidad consultó si las empresas no reguladas que procesan pagos o que realizan actividades relacionadas a los sistemas de pago podrán ser participantes de las CPBV.

- Lo planteado no es posible, puesto que la LOC establece que solamente podrán ser participantes de los sistemas de pago regulados por el BCCh las empresas bancarias y demás instituciones financieras fiscalizadas por la CMF.

Otro interesado solicitó aclarar si los operadores de medios de pago que deben ser participantes en las CPBV, serán aquellos que asuman responsabilidad de pago en los términos descritos en el Capítulo III.J.2. del Compendio de Normas Financieras del BCCh.

- La nueva normativa no establece una obligación de participación en una o más CPBV. Sin perjuicio de lo indicado, la regulación contiene la obligación de canalizar a través de las CPBV ciertas órdenes de pago que correspondan a obligaciones de dinero, asociadas a la utilización de Tarjetas de Pago reguladas por el BCCh, por lo que puede entenderse que la participación en una de estas Cámara recaerá en Emisores u Operadores que hayan asumido la responsabilidad de pago con los comercios o entidades afiliadas, de conformidad con los Capítulos de la sección III.J del CNF.

- Adicionalmente, cabe consignar que deben ser canalizadas a través de estas Cámaras las transferencias de fondos que efectúen los Emisores de Tarjetas de Pago, en beneficio de los Operadores de Tarjetas, cuanto éstos hubiesen asumido responsabilidad de pago citada.

- Sin perjuicio de lo anterior, las partes intervinientes podrán disponer la liquidación fuera de una CPBV de las operaciones o transferencias de fondos antedichos, si su pago se realiza en forma individual, de manera bruta y mediante sistemas que operen en tiempo real, entre las respectivas instituciones deudoras y acreedoras, esto es, sin generarse exposiciones agregadas de crédito entre las contrapartes, caso en el cual su liquidación y pago directo no estará sujeto a las normas de este Capítulo.

- Por último, debe resaltarse también que nada impide que los Operadores de Tarjetas de Pago que no hayan asumido esa responsabilidad puedan participar voluntariamente en CPBV, por cuanto esta calidad podría facilitar el ejercicio de su actividad.

c. Operaciones admisibles.

Algunas entidades señalaron que sería conveniente que las órdenes de pago asociadas a operaciones efectuadas a través de cajeros automáticos fuesen consideradas como órdenes susceptibles de ser compensadas en las CPBV.

- El Capítulo III.H.3 del CNF establece un marco regulatorio para la compensación de operaciones efectuadas a través de cajeros automáticos en las que están habilitadas a participar las empresas bancarias. Sin perjuicio de ello, y con el objetivo de permitir que se constituyan cámaras de compensación paralelas, en las que puedan participar también empresas no bancarias, se realizó un ajuste en la normativa de manera de permitir que las CPBV canalicen operaciones efectuadas a través de cajeros automáticos, contando con las autorizaciones correspondientes, aunque no existirá una obligación para que estas operaciones sean canalizadas a través de estas cámaras.

Otras entidades preguntaron acerca del monto máximo de las órdenes de pago de bajo valor que podrán ser compensadas en la CPBV.

- La versión final de esta normativa estipula que deberá existir un monto máximo que deberá ser definido por el Administrador de la Cámara en el Reglamento Operativo de la CPBV correspondiente, el cual deberá contar con la autorización del BCCh.

Otra entidad solicitó aclarar qué tipo de órdenes de transferencia de fondos entre cuentas, se pueden canalizar a través de estas Cámaras.

- La versión final de esta normativa, en su numeral 4, establece que se deberán canalizar a través de las CPBV las órdenes de pago asociadas a transferencias electrónicas de fondos (TEF) que realicen los clientes de instituciones financieras, siempre y cuando: i) aquellas involucren cargos o abonos en cuentas corrientes, cuentas vista o cuentas con provisión de fondos y, también, las órdenes de pago asociadas a transacciones con Tarjetas; y, ii) en la medida que estas TEF tengan lugar entre distintas instituciones financieras, actuando por cuenta y/o en representación a beneficio de sus respectivos clientes. Adicionalmente, podrán canalizarse a través de estas Cámaras órdenes de pago asociadas a transacciones realizadas a través de cajeros automáticos o cheques, contando con las autorizaciones correspondientes.

Un comentario adicional solicitó clarificar si se podrán compensar operaciones que estén denominadas en euros.

- La normativa contempla que solamente se podrán canalizar a través de CPBV transacciones denominadas en moneda nacional o en dólares de Estados Unidos de América (USD). Esto se debe a que actualmente no existen sistemas de pagos de alto valor en territorio nacional denominados en euros u otras monedas extranjeras que no sean USD; en los cuales, además, debiera tener lugar la liquidación de los saldos netos determinados en una CPBV, que recibiera órdenes de pago en euros.

Otra entidad solicitó aclarar si se contempla que cada Operador de Tarjetas de Pago constituya su propia Cámara de Pagos de Bajo Valor.

- La normativa no obliga a que se desarrolle esa solución y podría perfectamente existir una CPBV en la que participe más de un Operador o que la misma congrege a Emisores u otros participantes autorizados.

Una pregunta relacionada solicitaba aclarar si las transacciones canalizadas a través del modelo de cuatro partes ("M4P") debían ser canalizadas a través de las CPBV.

- Esta normativa establece que las órdenes de pago que se originen en transacciones con tarjetas y que generen posiciones por pagar entre Emisores de Tarjetas y Operadores que asuman responsabilidad de pago ante los comercios afiliados, deben ser canalizadas a través de estas CPBV. En la medida que un "M4P" implica pagos con las características descritas, estos deberán ser canalizados a través de las CPBV.

d. Administración normativa.

Una entidad señaló que, el que las modificaciones al Reglamento Operativo de las CPBV deban ser aprobado por el BCCh podría generar retrasos innecesarios.

- Las modificaciones al Reglamento Operativo que deberán ser aprobadas por el BCCh serán aquellas que se refieran a los contenidos mínimos de los mismos y que se establecen en la normativa. En tal sentido, es importante notar en primer lugar que sería esperable que existiera cierta estabilidad en los elementos esenciales del funcionamiento de las CPBV, y que los Reglamentos Operativos debiesen estar referidos a la forma y condiciones en que se aceptan y compensan las órdenes de pago de bajo valor, durante sus ciclos de negocios, pero no al uso particular de los instrumentos de pago que dan lugar a esas órdenes de pago y sus respectivas reglas.

Otras entidades, indicaron que sería beneficioso que en la normativa se establezca un plazo máximo para que la CMF resuelva las solicitudes de funcionamiento contempladas en esta normativa.

- No parece adecuado disponer de una regulación en este sentido, toda vez que corresponde exclusivamente a la CMF determinar, en su calidad de organismo técnico dotado de potestades de supervisión y fiscalización, si procede o no conferir la autorización de funcionamiento que pueda solicitar un Administrador de Cámara, de conformidad con sus facultades legales, evaluando cada caso en su mérito; y, de igual manera, le compete determinar qué antecedentes se requieren o conviene solicitar para estos efectos, dentro de los términos que establezca.

e. Requisitos prudenciales y operacionales

Diversas entidades señalaron que establecer el marco de divulgación de los Principios para el Adecuado Funcionamiento de Infraestructuras del Mercado Financiero (PFMI, por sus siglas en inglés) pudiera no ser necesario para las CPBV, puesto que estas no tendrían carácter de sistémicas.

- Sobre esta materia existen diferentes experiencias de política a nivel internacional. Los pagos de bajo valor tienen un amplio uso - número de usuarios y frecuencia – pero sus montos son menores que los de los pagos de alto valor. Por ello, aun cuando la probabilidad de que generen shocks sistémicos, entendidos como problemas en una institución financiera en particular se propaguen a las demás instituciones, la masividad de su uso no puede ser soslayada.

Con todo, en la norma definitiva se establece que la divulgación de los PFMI no será obligatoria, sin perjuicio de que los administradores de las CPBV deberán consignar públicamente si efectuarán o no la referida divulgación. Asimismo, en una próxima revisión de esta normativa se incorporarán las CPBV al Anexo N°1 del Capítulo III.H del CNF, indicando expresamente cuáles de los PFMI les serán exigibles.

Una entidad indicó que la coexistencia de capital mínimo de operación y reserva de liquidez simultáneo no sería adecuada, en tanto constituirían requisitos muy gravosos para los Administradores de Cámara. Adicionalmente, se recibieron consultas sobre cómo se constituirá ese requerimiento de liquidez.

- En la normativa definitiva el requisito de capital mínimo y Reserva de Liquidez se mantiene solo para las CPBV que no sean proyectos experimentales. Asimismo, se incorporan mayores grados de flexibilidad en la constitución de garantías y otros requisitos de liquidez, los que deberán ser definidos por el Administrador de la CPBV en el Reglamento Operativo de la Cámara de que se trate.

Otra entidad expuso que no sería adecuado exigir garantías a los participantes en las cámaras de pagos con Tarjeta, debido a que la marca garantizará el pago final. Un comentario adicional señaló que los requisitos prudenciales exigidos por la norma pueden ser difíciles de aplicar en algunas de las modalidades de compensación y liquidación que pueden adoptar las CPBV. Asimismo, una entidad también consultó dónde se mantendrán las garantías para evitar el riesgo de que la exposición a una contraparte se correlacione negativamente con la calidad crediticia de este (wrong way risk), así como el procedimiento para constituir las garantías (por ejemplo, los instrumentos financieros aplicables). Por último, se consultó si las garantías a constituir podrían verse reducidas en caso de que una CPBV liquide las posiciones que defina a través de Sistemas de Pago de Alto Valor regulados u operados por el BCCh (SPAV).

- La versión final de la normativa incorpora una flexibilidad adicional para que, tanto el monto como la forma de constitución de las garantías, y la Reserva de Liquidez, sean definidos por el Administrador de Cámara en el Reglamento Operativo, en forma separada respecto de cada cámara que se administre, el que deberá ser aprobado en forma previa por el BCCh. Lo anterior permitirá definir esquemas de garantías adecuados para los diferentes modelos de compensación de pagos de bajo valor.

Por otra parte, se considera que la liquidación en SPAV no elimina el riesgo de crédito inherente en los procesos de compensación, particularmente el que se genera entre que una transacción es aceptada y que esta sea liquidada.

Otra entidad, consultó si la regulación propuesta contempla que el Administrador deba desarrollar mecanismos y protocolos estandarizados, así como qué ocurre cuando no hay recursos informáticos suficientes para operar.

- El Administrador deberá definir los requisitos mínimos aplicables respecto de los participantes en su Reglamento Operativo, incluyendo requisitos tecnológicos para una adecuada interconexión. Por otro parte, los Administradores de Cámara encargados de proyectos no experimentales, deberán cumplir con una serie de requisitos orientados a mitigar riesgos de carácter operacional, los cuales están definidos en el numeral 9 de la normativa y serán supervisados por la CMF, tanto con ocasión del otorgamiento de la autorización de funcionamiento del Administrador, como en régimen.

f. Proyectos experimentales

Diversas entidades consultaron la factibilidad de extender el plazo de duración de los proyectos experimentales, o reducirlos en caso de que la CPBV deje de funcionar. También se consultó acerca de los criterios que tomarán las autoridades para otorgar una autorización de funcionamiento definitiva para esas CPBV una vez transcurrido el plazo.

- La duración de los proyectos experimentales podrá ser extendida por el BCCh, a solicitud del interesado, lo que requerirá de la opinión previa de la CMF. Luego, el funcionamiento definitivo de las CPBV podrá realizarse en caso de que la entidad cumpla todos los requisitos aplicables en la normativa.

Finalmente, cuando una cámara deje de funcionar antes del plazo estipulado, se deberá dar aviso a la CMF y ésta procederá a cancelar el registro.

Una entidad consultó si es posible liquidar transacciones de un proyecto experimental en el sistema LBTR.

- No existen impedimentos para que un proyecto experimental, o una CPBV con autorización de funcionamiento definitiva, pueda definir en su Reglamento Operativo que los saldos que se definan en la Cámara sean liquidados a través de transacciones de alto valor canalizadas a través del Sistema LBTR, en tanto sus participantes estén habilitados a instruir transferencias de fondos en ese sistema, ya sea a nombre propio, o por cuenta de terceros.

Una entidad consultó acerca de los criterios para definir el plazo de desarrollo de los proyectos experimentales, así como los que tomará la autoridad para autorizar el funcionamiento definitivo de una CPBV.

- El plazo máximo definido para la instalación de los proyectos experimentales fue definido considerando una estimación del tiempo que debe transcurrir para que el BCCh y el Administrador de Cámara puedan evaluar el funcionamiento de la CPBV, y que también este último tenga holgura para obtener una autorización de funcionamiento de parte de la CMF. El criterio que utilizará el regulador para otorgar una licencia definitiva a un administrador será que este cumpla con todos los requisitos definidos en la normativa, incluyendo aquellas exigencias prudenciales y operacionales definidas en el numeral 9.

Otra entidad consultó por los mecanismos de mitigación de riesgos que se deberán aplicar en los proyectos experimentales.

- Los principales mecanismos deberán estar contemplados en el Reglamento Operativo -el que será preparado por el Administrador de Cámara y aprobado por el BCCh- y será obligación del Administrador de la Cámara velar por su cumplimiento. Sin perjuicio de ello, una vez que un proyecto experimental obtenga una autorización de funcionamiento definitiva, aplicarán las exigencias prudenciales y operacionales descritas en el numeral 9 de esta normativa, las cuales serán supervisadas por la CMF.

Una entidad preguntó si es posible que un Proyecto Experimental deje de funcionar antes de que transcurra el plazo estipulado en la normativa.

- El BCCh se encuentra habilitado legalmente para revocar la autorización de existencia de los sistemas de pago que regule, lo que es extensivo a los Proyectos Experimentales. El numeral 8 de la normativa entrega detalles acerca del procedimiento para la suspensión o revocación de los Administradores de Cámaras y de la autorización de existencia de los sistemas de pago que estos administran.

g. Interoperabilidad

Diferentes entidades consultaron acerca de la visión que tiene el BCCh acerca del número óptimo de CPBV, la posibilidad de que diferentes CPBV interoperen entre ellas y, en términos más generales, como conseguirá el BCCh la interoperabilidad en este sistema.

- La norma no establece a priori un número determinado de CPBV, ni tampoco una organización definida de mercado. Así, es posible que existan diferentes CPBV que canalicen órdenes de pagos definidas para cada conjunto de reglas y procedimientos que permiten realizar pagos minoristas (“arreglos de pagos”, para efectos de esta minuta); o bien que una misma CPBV compense órdenes de pago de diferentes arreglos de pagos.

Para ilustrar lo anterior, y tomando como ejemplo el mercado de Tarjetas de Pago, podría existir una CPBV que canalice todos los pagos domésticos con Tarjetas, o bien que las transacciones de las distintas marcas de Tarjetas que operan en el país sean canalizadas por distintas Cámaras específicas para las mismas. Con todo, los aspectos de organización industrial, como por ejemplo el número de participantes, la estructura de precios, y los niveles de competencia, no son atribución del BCCh.

Lo indicado, es sin perjuicio de dejar constancia que el interés institucional del Banco en esta materia considera, por cierto, la generación de condiciones regulatorias que, en el ámbito de las facultades conferidas al BCCh, contribuyan a incentivar la competencia y competitividad a nivel del mercado infraestructuras de pago de bajo valor.

- Por lo anterior, la interoperabilidad en el sistema de pagos de bajo valor podrá configurarse por la posibilidad de participación de las empresas bancarias y demás instituciones financieras fiscalizadas por la CMF en diferentes arreglos de pago o Cámaras, teniendo presente que la participación podría ser directa o indirecta. De esta forma, los participantes decidirán si adherir a uno o más arreglos de pagos disponibles cuyas transacciones son canalizadas a través de CPBV.

- La normativa contribuye a la interoperabilidad, al incorporar al perímetro regulatorio a las CPBV y establecer la obligación de que estas generen condiciones de acceso objetivas y no discriminatorias a estas. Así, las instituciones financieras que quieran participar en una CPBV podrán hacerlo, en la medida que acepten cumplir con los requisitos establecidos.

En este sentido, la regulación sobre CPBV contempla que uno de los elementos para que la CMF otorgue la autorización de funcionamiento al Administrador de Cámara, considera que este pueda interoperar con sus participantes directos o indirectos, o con otros sistemas de pagos o entidades que corresponda, atendiendo con ello al modelo de operación que se adopte respecto de cada CPBV.

Lo indicado, puede traducirse en exigencias tecnológicas y de interconexión concretas aplicables a los participantes de la Cámara que corresponda, las que debieran contemplarse en el Reglamento Operativo.

En este mismo sentido, respecto de proyectos no experimentales se contempla como exigencia expresa aplicable al Administrador, para mitigar el riesgo operacional, disponer de los mecanismos apropiados que permitan una interconexión segura con otras redes y entidades relacionadas al

sistema de pagos. Lo indicado es sin perjuicio de los requisitos que establezca en esta materia la CMF, en ejercicio de sus atribuciones.

Por otro lado, no se contempla que exista interoperabilidad obligatoria entre las Cámaras. Esto se debe a que la única razón mediante la cual sería necesario que interoperen dos Cámaras es una organización de mercado particular, en que exista más de una Cámara que compense pagos de un mismo arreglo de pagos. Sin perjuicio de aquello, si se configura una situación como la descrita, el BCCh podría evaluar introducir disposiciones adicionales en materia de interoperabilidad.

Finalmente, dada la posible conexión de los participantes en las distintas Cámaras, surgió la pregunta si era posible recomendar o definir un estándar que facilite la innovación e interconexión de nuevos actores. En ese aspecto, se señala que el estándar de conexión lo definirá el Administrador de CPBV mediante su Reglamento Operativo.

h. Funcionamientos de las Cámaras

Una entidad indicó que la normativa no entregaría claridad acerca del funcionamiento de las CPBV.

- Considerando que existen diferentes instrumentos y tipos de operaciones de pagos de bajo valor que existen y pueden existir, es poco recomendable que la regulación sea prescriptiva en cuanto a cómo se deberán compensar las órdenes de pago que estos generen. Por ello, se adoptó un enfoque habilitante mediante el cual será el mismo Administrador quien defina los detalles del funcionamiento de las CPBV en su Reglamento Operativo. Para resguardar los riesgos que puedan generar la CPBV, estos Reglamentos Operativos deberán contener una serie de requisitos mínimos, los que deberán ser aprobados en forma previa por el BCCh.

Otra entidad solicitó aclarar la diferencia entre un Administrador de CPBV y la Cámara propiamente tal.

- El Administrador de la Cámara será la entidad responsable de gestionar la o las Cámaras que administre. Como tal estará obligado a velar por el cumplimiento del Reglamento Operativo, de las normas contenidas en esta normativa y de cualquier otra regulación que al efecto dicte el BCCh o la CMF, y, en definitiva, asegurar el buen funcionamiento de la Cámara. A su vez, una Cámara estará definida, en términos generales, por el conjunto de reglas y procedimientos definidos en el Reglamento Operativo que será preparado por el Administrador.

También se recibieron comentarios respecto de bajo qué condiciones el regulador puede revocar la autorización de funcionamiento.

- Esas materias están comprendidas en los numerales 1 y 8 de la normativa.

Una entidad solicitó aclarar si las SAG tendrán la posibilidad de prestar servicios a las Cámaras que no estén constituidas como SAG, o que sean empresas bancarias.

- En esas materias aplican los requisitos legales y regulatorios generales que hoy son aplicables a las SAG, cuya supervisión se encuentra encomendada a la CMF.

2. Otros comentarios y aclaraciones finales

Varios interesados consultaron sobre la inclusión en la normativa de tarifas o criterios de cobro de las CPBV, tanto para participantes directos o indirectos, clientes finales, usuarios y conectados. Además, se consultó por la necesidad o no de presentar un plan de autorregulación tarifaria.

- La normativa dispone que las tarifas deben estar definidas sobre la base de criterios generales, objetivos y no discriminatorios. Sin embargo, la definición de las mismas, o la revisión eventuales planes de autorregulación tarifaria no son competencia del BCCh.

Una entidad planteó la factibilidad de actualizar la normativa de Cámaras de Compensación de Cajeros Automáticos (Capítulo III.H.3 del CNF).

- La versión final de esta normativa permite que las transacciones asociadas a cajeros automáticos sean canalizadas de manera voluntaria a través de estas CPBV, contando con las autorizaciones correspondientes.

• ¿Deben considerarse órdenes de pago de alto valor a aquellas que son realizadas entre Emisores y Operadores?

- Tal como se indicara, deben ser canalizadas a través de estas Cámaras las transferencias de fondos que efectúen los Emisores de Tarjetas de Pago, en beneficio de los Operadores de Tarjetas, cuanto éstos hubiesen asumido responsabilidad de pago citada.

• ¿El umbral máximo de valor de transacciones diarias que podrán ser compensadas a través de un proyecto experimental será considerado en término brutos o en términos netos?

- El umbral considerado en la normativa es en términos Brutos diarios. Es decir, se considerará en relación a las órdenes de pago que sean ingresadas a la Cámara, y no en relación a los saldos que deberán liquidarse los participantes de las cámaras una vez transcurrido cada ciclo de compensación.

• ¿Puede constituirse como participante de CPBV cualquier entidad regulada por la CMF? ¿Incluso si no están relacionadas directamente con la provisión de servicios de pago?

- Solo podrán ser participantes de CPBV aquellas entidades que cumplan con lo estipulado en el numeral 3 de la normativa, lo que tiene su origen en las disposiciones del artículo 35 N°8 de la LOC, que considera en esta calidad a las empresas bancarias y demás entidades financieras fiscalizadas por la CMF.

• ¿Los requisitos prudenciales serán definidos a nivel de cámara o a nivel de administrador?

- Los requisitos de capital mínimo estarán definidos a nivel de Administrador. Por otra parte, estarán definidos a nivel de cada Cámara, los requisitos de garantías que deberán constituir los

participantes, administradores u otras entidades, así como los requisitos de liquidez que deberán constituir los administradores,.

- ¿Qué va a ocurrir con las Sociedades de Apoyo al Giro cuyo giro consiste en el procesamiento de transacciones de pago de bajo valor?

- En la medida que esas entidades administren sistemas que involucren la compensación de pagos minoristas, deberán inscribirse como Administradores de Cámara o como Proyectos Experimentales, dependiendo de si se sobre o bajo el umbral definido en la normativa.

- ¿Por qué las transacciones procesadas a través de las CPBV son firmes e irrevocables?

- De conformidad con el artículo 35 N°8 de la LOC, las transacciones procesadas a través de sistemas de pago regulados por el banco central contarán con firmeza, en los términos y con el alcance que esa disposición contempla.

En términos más prácticos, la firmeza respecto de las operaciones que procesen las CPBV se obtiene al establecer una regulación prudencial en su Reglamento Operativo, que asegure debidamente que las transacciones aceptadas a compensación serán procesadas y liquidadas en la oportunidad que corresponda de su ciclo de negocios, mitigando de esta forma el riesgo de crédito y operacional inherente en los procesos de compensación.

Los periodistas que necesiten contactarse con el Banco Central de Chile pueden hacerlo a través de la Gerencia de Comunicaciones en el correo electrónico comunicaciones@bcentral.cl o en el teléfono (56-2) 2670 2438.